



ESTATUTOS DE LA FUNDACION TUTELAR



NAVARRA

CAPITULO - I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Fundación constituye una Entidad a través de la cual se desarrollarán funciones de beneficencia y asistencia social, de carácter particular, dentro de Navarra.

Artículo 2.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 3.- La Fundación se regirá, en todo caso, por la voluntad de la Entidad fundadora manifestada en los presentes Estatutos, y en los documentos fundacionales y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca libremente el Patronato.

Artículo 4.- NACIONALIDAD, CONDICION FORAL Y DOMICILIO.

La Fundación es de nacionalidad española. Tiene condición Foral Navarra, conforme a lo dispuesto en las leyes 15,43 nº 6 y 44 a 47 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra.

Fija su domicilio en Pamplona, Plaza Monasterio de Azuelo nº 3.

V 0617743

X 0043502

La Junta de patronato podrá trasladar libremente dicho domicilio a cualquier otro punto dentro de Navarra.

Artículo 5.- La duración de la Fundación será indefinida.

## C A P I T U L O - I I

### FINES DE LA FUNDACION

Artículo 6.- La Fundación, que se denominará Fundación Tutelar Navarra, tiene por objeto la tutela de los legalmente incapacitados por minusvalía psíquica, según lo dispuesto en el artículo 242 del Código Civil.

Artículo 7.- Dentro del fin general enunciado en el art. anterior, la Fundación podrá promover la constitución, perfeccionamiento y desarrollo de toda clase de actividades, servicios, entidades de previsión, y en general, cualquier otra iniciativa que directa o indirectamente contribuya a la mejor defensa y protección de las personas y bienes de los incapacitados tutelados de derecho, o simplemente de hecho así como asesoramiento y consejo a familiares y tutores y adopción de medidas para la mejor protección de minusválidos incapacitados. Asimismo, ejercerá funciones de impulso y denuncia que contiene el Código Civil en materia de protección de minusválidos incapacitados.

### DE LOS ORGANOS DE LA FUNDACION

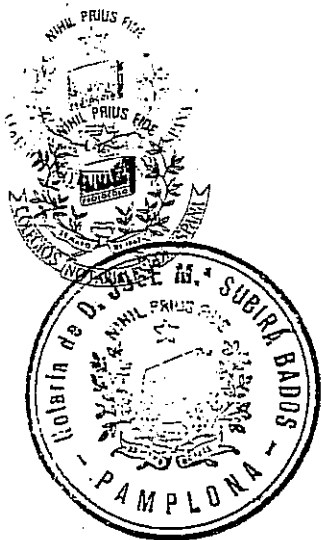
Artículo 8.- El gobierno, administración y representación de la Fundación, se atribuye por la entidad

fundadora al Patronato, el cual ejercerá sus funciones a través de su Junta, designada en la forma prevenida en estos Estatutos.

Artículo 9.- Todos los cargos de la Junta del Patronato serán absolutamente gratuitos e incompatibles con cualquier cargo o puesto de trabajo retribuido dentro del personal de la Fundación.

Artículo 10.- La entidad fundadora deja el cumplimiento de su voluntad a la conciencia y leal saber y entender del Patronato. Este ostentará sus competencias sin intervención, conocimiento, autorización, fiscalización o aprobación de pensar de entidad o autoridad alguna, y no tendrá más obligación que la de declarar solemnemente que, en conciencia, cumple la voluntad de la entidad fundadora, acreditando que dicho cumplimiento es ajustado a la equidad y a las leyes.

Artículo 11.- La Junta del Patronato estará constituida por hasta doce miembros.: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, y 8 Vocales. La Junta elegirá de su seno, por mayoría de dos tercios, un Presidente y un Vicepresidente que sustituirá a aquel en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad. También, por idéntica mayoría, elegirá un Tesorero, siendo vocales los 8 miembros restantes. El Secretario de la Junta será designado por la misma libremente, pudiendo recaer el nombramiento tanto en miembro de la misma como en persona ajena. En este último caso, en la Junta tendrá voz pero no voto.



Las personas que compondrán la primera Junta serán nombradas por la entidad fundadora a través de su Junta Directiva.

Los cargos nombrados para la Junta del Patronato, tendrán una duración de seis años renovables, efectuándose renovaciones parciales por tercios cada dos años.

No obstante, la primera renovación, a los dos años de constituida la Fundación, afectará a los cuatro miembros que ocupen los últimos lugares en la designación de la primera Junta y la segunda renovación a los cuatro años de la constitución, a los cuatro miembros que ocupan los lugares anteriores.

La mitad de los miembros que se incorporen a la Junta en cada renovación serán nombrados por la Junta Directiva en la Entidad Fundadora y la otra mitad por la propia Junta del Patronato, en ambos casos por mayoría de dos tercios

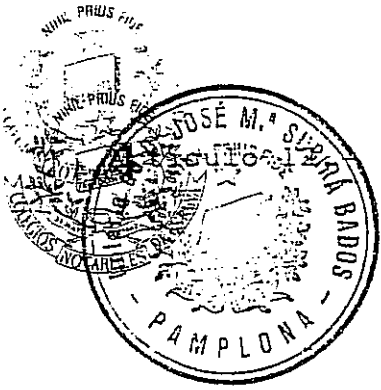
En el supuesto de que algunos de los miembros cesara antes de terminar el período de su mandato, por renuncia, incapacidad, inhabilitación o fallecimiento, la vacante será cubierta de forma provisional por la Junta que lo eligió cesando automáticamente en la misma fecha en que correspondiera cesar a la persona sustituida.

Tras cada renovación periódica de la Junta, se procederá a nueva elección de Presidente Vicepresidente, Tesorero y designación de Secretario.

Todos los cargos son reelegibles indefinidamente.

V 0617744

X 0043593



Un Reglamento de Régimen interior de la Junta del Patronato podrá regular y desarrollar con mayor detalle todo lo concerniente al funcionamiento del mismo, sin que en ningún caso pueda estar en contradicción con el articulado de los presentes Estatutos.

Artículo 13.- La Junta del Patronato podrá designar de entre sus miembros cuantos delegados, cargos y comisiones de trabajo estime oportuno para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines y con las facultades que en cada caso se determinen.

Artículo 14.- Para el supuesto de que se produjese la disolución de la entidad Fundadora y en tal caso no fuera factible la renovación de la Junta del Patronato tal y como ha quedado establecido, será la propia Junta del Patronato quien renueve los cargos que correspondieran a la Entidad Fundadora.

Artículo 15.- La Junta del Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el Presidente, quien deberá convocarla por lo menos una vez cada tres meses, o cuando lo soliciten al menos un tercio de los miembros. Todos los acuerdos, salvo los que se refieren a la elección de cargos y su renovación, se tomarán por mayoría de votos, presentes y representados, decidiendo en caso de empate el Presidente. Tales acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, los cuales serán autorizados por el Presidente y el Secretario. La representación sólo podrá conferirse a otro miembro de la Junta y habrá de formalizarse por escrito y para cada reunión concreta.

V 0617745

X 0043594

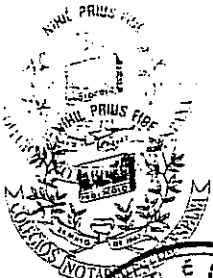
Artículo 16.- La Junta es el órgano supremo del Patronato de la Fundación, teniendo en concreto la funciones que le atribuyen los presentes Estatutos.

Artículo 17.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

La Junta del Patronato, como órgano supremo de la Fundación, tendrá a su cargo el gobierno, administración y representación de la misma. Su competencia se extiende también a todo lo concerniente a la interpretación, aplicación y modificación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias que se presenten en el funcionamiento de la Fundación.

Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades de la Junta de Patronato las siguientes:

- a) La Alta Dirección y Planificación de la Fundación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y, si se considerase necesario o conveniente, desarrollarlos, ampliarlos o modificarlos, al objeto de acomodarlos a las circunstancias del momento.
- c) Aprobar anualmente el presupuesto ordinario, los especiales que pudieran formarse, la memoria de actividades, las cuentas y el Balance.
- d) Contratar personal, fijando el íntegro contenido de la relación laboral y despedirlo.



- e) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y dependencias de la Administración, Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, en cualquier grado y jurisdicción, incluso el Tribunal Supremo, Magistraturas, Corporaciones, Sociedades, Asociaciones, Sindicatos, Patronatos, Institutos, Fundaciones y, en general, ante cualesquiera persona natural o jurídicas, públicas o privadas.
- f) Ejercitar en juicio o fuera de él toda clase de derechos, acciones y excepciones civiles, penales, administrativas y laborales, interponer recurso, ordinarios y extraordinarios, incluso lo de casación o revisión; transigir y comprometer en árbitros y en arbitrio de terceros, nombrar abogados y procuradores y conferir los poderes generales para pleitos y los especiales y precisos en cada caso y revocarlos.
- g) Aceptar o repudiar donaciones de bienes, así como herencias, mandas, legados y cualesquiera otras disposiciones en favor de la Fundación.
- h) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- i) Realizar toda clase de actos y contratos de administración y dominio, adquirir,

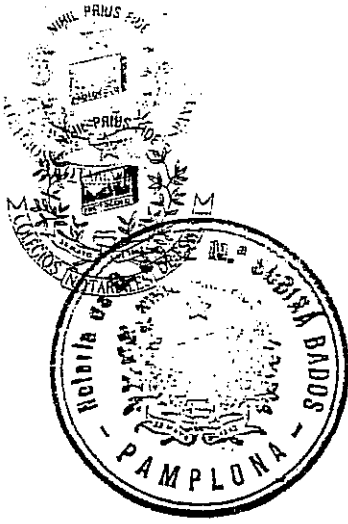
V 0617746

X 0043595

enajenar y gravar por cualquier título bienes muebles o inmuebles; derechos reales o personales, títulos-valores, maquinaria, materias primas, mercaderías, etc; constituir, reconocer, declarar, modificar, prorrogar, posponer, renunciar, ceder y cancelar o extinguir derechos reales o personales, como prenda ( con o sin desplazamiento) anticresis, hipoteca mobiliaria o inmobiliaria) usufructo, uso, habitación, servidumbres ( personales o reales ), enfiteusis, censos, superficie, derechos de sobreedificación y subedificación, retención, opción, tanteo, retracto y otros cualesquiera; hacer segregaciones y agrupaciones de fincas, declaraciones o descripciones de obra nueva; hacer, práctica y contestar notificaciones y requerimientos de todas clases, incluso materiales; pedir, obtener y cancelar inscripciones en el Registro de la Propiedad y demás Registros; solicitar, concertar y percibir toda clase de préstamos, modificar, novar, resolver, revocar, rescindir, anular y en cualquier otro modo extinguir toda clase de contratos de arrendamientos de personas, cosas y obras, seguros de cosas o personas, suministro, transporte u otros cualesquiera, sea cualquiera su cuantía, naturaleza y objeto, civil o mercantil.

j) Llevar a cabo por sí, o a través de representantes, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y





y demás valores mobiliarios de su pertenencia; y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como mejor considere, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertar, otorgar y suscribir los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

k) Abrir, seguir, modificar y extinguir cuentas corrientes ordinarias y extraordinarias a la vista o a plazos, y cuentas de crédito; constituir, modificar y cancelar depósitos de dinero y títulos-valores; todo ello con la Caja General de Depósitos, el Banco de España y otra cualquiera Entidades Bancarias, Cajas de Ahorro y Montes de Piedad y Organismos Oficiales, en sus Centrales, Sucursales, Agencias y Delegaciones; extender y formar talones, cheques, resguardos, recibos, giros, transferencias, cargos en cuenta y demás documentos bancarios semejantes.

l) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación y custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

ll) Redactar los Reglamentos de todo orden que considere convenientes en el ejercicio de su función de dirección y organización de la Fundación.

V 0617750

X 0043596

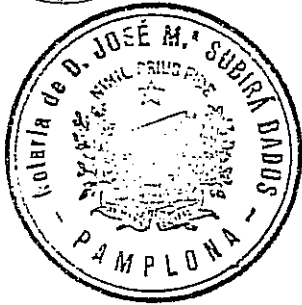
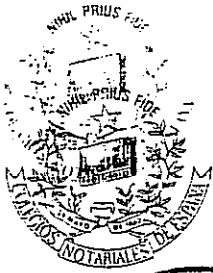
m) Delegar, si lo considera conveniente en una o varias personas, pertenecientes o no a la propia Junta de Patronato, alguna de sus facultades, salvo la alta dirección y la aprobación de cuentas. La representación de la Fundación tan sólo podrá delegarse en miembros de la Junta de Patronato.

n) Todas las demás facultades y funciones que resulten propias de la Junta de Patronato o inherentes a ésta considerada como el órgano supremo de autoridad y representación de la Fundación.

Artículo 18.- Corresponde al Presidente de la Junta de dirección y representación de la misma.

El Presidente será responsable del funcionamiento de la Junta y le corresponde a tal fin:

- a) Convocar las reuniones del Pleno.
- b) Decidir en materia de procedimiento y sobre cualquiera cuestiones en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior a la Junta para su ratificación.
- c) Inspeccionar el funcionamiento de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
- d) Proponer a la Junta la constitución de comisiones, ponencias y grupos de trabajo y proponer el nombramiento de sus miembros.
- e) Coordinar las tareas y el régimen de trabajo de unos y otros.



- f) Designar a los Presidentes o Directores de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- h) Ordenar los gastos propios de la Junta dentro de los presupuestos aprobados.
- i) Delegar su representación y facultades en la forma y medida que apruebe la Junta.
- j) Tomar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta a la Junta, para su ratificación, en su caso, y lo más tarde en la primera sesión que ésta celebrare.

Artículo 19.- El Secretario de la Junta estará encargado de conservar la documentación, formalizar y suscribir las actas de las reuniones, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada reunión y proporcionar a los Consejeros la documentación que precisen, llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Presidente o por la Junta.

V 0617751

X 0043597

## C A P I T U L O   I V

### DEL REGIMEN ECONOMICO

#### Artículo 20.- PATRIMONIO

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos. El Capital inicial lo constituyen los bienes específicos en la escritura constitutiva.

Serán ingresos de la Fundación los rendimientos de los bienes integrantes de su patrimonio, los beneficios que obtengan mediante el ejercicio de actividades lícitas que desarrolle la Fundación, disposiciones hechas a su favor a título gratuito, subvenciones públicas o privadas.

Estos ingresos se destinarán al cumplimiento de los fines de la Fundación, sin perjuicio de que la Junta de Patronato, según su libre y discrecional criterio, pueda aplicarlos íntegra o inmediatamente a la realización de tales fines o bien, por el contrario, pueda decidir que, en la medida que tenga por conveniente, se incorporen al Patrimonio de la Fundación, para incrementar éste, a fin de dotarla de mayor capacidad para el futuro y asegurar su estabilidad económica y su aptitud e idoneidad para el logro de su objeto.

#### Artículo 21.- ADSCRIPCION DE LOS BIENES

Los bienes y derechos de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos benéficos para los que la Fundación se instituye, sin que bajo ningún pretexto puedan derivarse



a la atención de necesidades distintas.

Artículo 22.- INVERSION DEL PATRIMONIO

La Junta de patronato podrá, en todo momento, colocar los bienes de la Fundación, de cualquier clase que éstos sean en la inversión que estime más provechosa para el cumplimiento de los fines de la Entidad.

Podrá acordar las transformaciones y modificaciones que considere necesarias o convenientes conforme a lo que en cada momento aconseje la coyuntura económica. Podrá enajenar dichos bienes con entera libertad y sin limitación alguna, si bien procurará por todos los medios a su alcance evitar que el patrimonio disminuya hasta límites que impidan el normal funcionamiento de la Fundación.

En ningún caso podrá ser obligada la Fundación a invertir o convertir sus bienes, cualesquiera que fuese su naturaleza, el título de la Deuda Pública o en otra especie patrimonial determinada.

Artículo 23.- LIBROS REGISTRO

Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio, que estará a cargo de la Junta de Patronato, y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción. Se llevarán, además, los libros a que se refiere el artículo 11 del Anexo de la Diputación Foral de Navarra del 2 de Diciembre de 1.976 y cuantos complementarios se consideren adecuados para el buen control contable de la Fundación.

V 0617752

X 0043598

Artículo 24.- En el programa General de actividades que periódicamente confeccione la Fundación, se incluirá el programa específico de las que se proponga desarrollar la Junta del Patronato, la cual formulará con la antelación precisa la correspondiente propuesta. El programa o programas específicos podrán abarcar un solo ejercicio o varios y no tendrán que coincidir necesariamente con el año natural. Igualmente antes del comienzo de cada ejercicio económico, o en el período de varios ejercicios en su caso, el Consejo General preparará un presupuesto de empleo de los rendimientos líquidos disponibles durante el período.

Artículo 25.- No obstante lo anteriormente establecido, y en la medida en que las aplicaciones previstas aún no se hayan realizado, la Junta podrá en cualquier momento, introducir en el Programa específico de actividades y en el Presupuesto de empleos las modificaciones que estime pertinentes.

## C A P I T U L O VI

### DE LA DISOLUCION Y DESTINO DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no se puedan cumplir los fines para los cuales ha sido constituida en la forma prevista en los presentes Estatutos. En tales casos, la Junta del Patronato, lo acordará por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, nombrando una Comisión Liquidadora con las facultades precisas para cumplir sus funciones. Una vez liquidados los bienes que componen la Fundación, el remanente se entregará por la Comisión Liquidadora a la



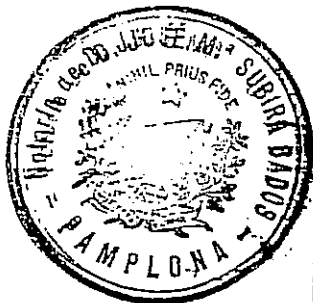
Entidad Fundadora, quien lo adquirirá con la condición de destinarlo íntegramente a los fines incluidos en el objeto de la Fundación, respetando, en su caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportaciones de bienes que hubieren entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, observándose estrictamente la voluntad de los transmitentes, con obligación de comunicar la extinción de la Fundación y subsiguiente liquidación y destino de los recursos económicos al Protectorado, para su conocimiento y efectos.

Si la Entidad Fundadora se hubiera disuelto el remanente se entregará a otra Institución con fines similares.

YO, JOSE MARIA SUBIRA BADOS, NOTARIO DE PAMPLONA Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, -----

DOY FE: Que las precedentes fotocopias, extentidas sobre -  
ocho folios de papel de los Colegios Notariales de España, Serie X., números 0043592, 0043593, 0043594, 0043595, 0043596, -----  
0043597, 0043598 y 0043599, son fieles y exactas reproducciones de sus originales, que tengo a la vista y con los que las he cotejado, y se hallan incorporados a la matriz número 2.181 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos. -----

PAMPLONA, a veintitres de Septiembre de mil novecientos -  
ochenta y ocho. =



X 0043599